

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0387-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que deroga el numeral 6 del inciso b), fracción I, del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Eliminar la aplicación de la tasa de 0 por ciento de impuesto a alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

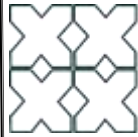
El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, respecto de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.</p> <p>Artículo 2o.-A. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>1. a la 5.</p> <p>6. Alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.</p> <p>c) a la j) ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL NUMERAL 6 DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el numeral 6 del inciso b) de la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0 por ciento a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I. [...]</p> <p>a) [...]</p> <p>b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación humana y animal, a excepción de:</p> <p>1, 2, 3, 4, 5. [...]</p> <p>6. Se deroga.</p> <p>c), d), f), g) h), i), j) [...]</p>



II. a la IV. ...	II., III., IV. [...]
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2024 y una vez realizada su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Carlos Gómez Valero